

CENTRO DE CONCILIACIÓN "PAZ".

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 2816-2010-JUS/DNJ-DCMA  
Jr. Parra del Riego N° 472 Of. 207 El Tambo Huancayo  
Teléfono: 241455

EXP. N° 168-2011-CCP

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 172-2011

En la ciudad de Huancayo, distrito de El Tambo, siendo las diez de la mañana del día primero del mes de setiembre del año dos mil once, ante mi PIERRE CHIPANA LOAYZA identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20014861 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 219, se presentaron con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto, una de las partes el CONSORCIO FUTURO representado por MIGUEL ANGEL AGUIRRE CAPCHA debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19962850 con domicilio en el Jr. Huancayo N° 890 del distrito de San Jerónimo de Tunan y provincia de Huancayo, departamento de Junín y de la otra parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS representado por su alcalde MANUEL RODRIGUEZ HUAMAN identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19960701, con domicilio en la Calle San Martín N° 435 distrito de Quilcas, provincia de Huancayo, departamento de Junín, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.


Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.


HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:


1.- La declaración que deberá hacer la municipalidad distrital Quilcas, de que a la fecha, no se encuentra con la autorización de la Municipalidad distrital de San Jerónimo de Tunan para continuar con la ejecución de obra a cargo del Consorcio Futuro.

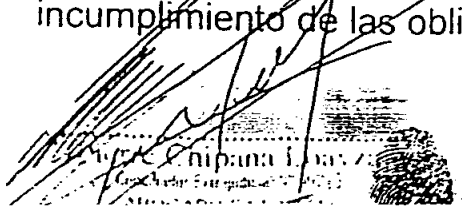
El no contar con la autorización ha ocasionado que se paralice la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas, tras haber sido desalejados del terreno por este motivo, ocasionando el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Consorcio Futuro, es

CERTIFICO: que la copia que antecede es fiel a su original que obra en el archivo.  
doy fe.  
Huancayo, 1 de Setiembre 2011


  
*Manuel Rodriguez Huaman*  
Natalia Alvarado  
Conciliadora Extrajudicial N° 18780  
ABOGADA CAJ. N° 991

  
*Miguel Angel Aguirre Capcha*

  
*Pierre Chipana Loayza*

  
Pierre Chipana Loayza  
Conciliador Extrajudicial N° 219



  
 e. Valverde  
 Natali A. P. Valverde  
 Conciliadora Entreguista N° 18746  
 ABOGADA CAJ. N° 991

decir por causas ajenas al consorcio. Contraviniendo al cumplimiento formal señalado en la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. Ley. N° 1017, que en su Artículo 13 establece que "... En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutara la misma", y el reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, que en su Art. refiere: "... La entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o de aquellos que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos.


2.- La declaración que deberá hacer la municipalidad distrital de Quilcas, de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Consorcio Futuro en lo que se refiere a la entrega de la disponibilidad física del terreno donde se ejecuta la construcción de la planta de tratamiento de Aguas Servidas, se han paralizado por la falta de autorización, es decir por causas ajenas al Consorcio.

  
 M. P.

Conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, en su Artículo 153 refiere que: "... La entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos; estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos.

La entidad responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de las obras, salvo que en las bases se estipulen que la tramitación de estas correrá a cargo del contratista".


3.- Por lo que, de acuerdo al Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y al Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; solicitamos, se resuelva el Contrato de mutuo acuerdo, generado por la no existencia de solución hasta la fecha en la Licencia de Obra de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, así como la falta de autorización por parte de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo y falta de la licencia de Cruce de Vía.


  
 M. P.

4.- Se practique la Liquidación Técnica Final, realizándose el deductivo respectivo, por las dos causales cuyos montos de costos directos a la fecha son:

a. Cruce de Vía Carretera Central S/ 15,550.00

CERTIFICO: que la copia que antecede es fiel a su original que obra en el archivo. -  
 doy fe. 18 de Julio de 2011

  
 M. P.

  
 .....  
 - Natali A. Pacheco  
 Concejalera Municipal N° 18760  
 ABOGADA CAJ. N° 991

Vía de la Carretera Central, ocasionado por impedimento de la Población de San Jerónimo de Tunan", lo cual ha dado lugar a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 033-2011-A-MDQ de fecha 02.MAR.2011(ANEXO 1-A), conforme al tenor que se detalla, "... Que la actual gestión al frente de la administración municipal ha procedido con iniciar el trámite administrativo pertinente para la apertura de la cuenta mancomunada por encontrarse las obras con intervención económica, la autorización de Ferrovías Central Andina S.A. Provias Nacional, Telefónica del Perú, DIGESA – Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y en lo particular sobre la licencia de Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ante la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunan, las acciones administrativas detalladas son de responsabilidad directa de la Entidad que no fueron realizadas oportunamente y formalmente por la Gestión Edil 2007-2010 en el momento de inicio de obra, a través del requisito formal de la entrega del terreno..."

  
 .....  
 [Signature]

Como se podrá advertir, de la firma del contrato de ejecución de la obra a la fecha, se han venido concediendo sendas ampliaciones de plazos por diversos motivos y circunstancias, ocasionando demora en la ejecución de la obra con perjuicios económicos para el consorcio. Atribuyendo la causa fundamental, en la obligación sustancial de la municipalidad de la entrega física del terreno posterior a la fecha de paralización solicitada, debidamente saneada en donde se desarrolla la obra. Pese a dicho incumplimiento el Consorcio Futuro acepto en su momento una ampliación de plazo a fin que se supere divergencias con el actual Alcalde del Distrito de San Jerónimo de Tunan para continuar con la construcción de la planta de tratamiento de Aguas Servidas (FALTA DE AUTORIZACIÓN DE DICHO MUNICIPIO PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA); sin embargo por causas imputables a la nueva gestión edilicia de la Municipalidad de Quilcas, no se ha producido la autorización para continuar con los trabajos, es decir que en la actualidad no se nos permite contar con la entrega física del terreno.

  
 .....  
 [Signature]


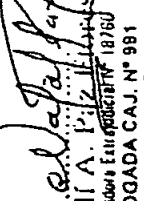
**DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE QUILCAS**

1.- Mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2010-A/MDQ de fecha 28 de enero de 2010 se aprueba el expediente Técnico de la Obra:

[Signature]

CERTIFICO que la copia que antecede es fiel a su original que obra en el archivo.

Mejoramiento y ampliación de los sistemas de Agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas.


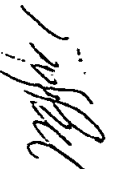
  
  
Natali A. P. I.  
Cercadores Entregadores N° 18760  
ABOGADA CAJ. N° 981

2.- Mediante Contrato N° 026- 2011, se contrata al Consorcio Futuro para la ejecución de la obra señalada, como resultado del proceso de selección, por el importe de S/. 3 790,997.15 nuevos soles.

3.- la entrega de terreno se realizó el día 08 de mayo del año 2010 y ala fecha de inicio de obra se cronograma a partir del 09 de mayo del 2010.



4.- Mediante carta N° 094-2010-A/MDQ se comunica al Consorcio Futuro la resolución de Alcaldía N° 140-2010-A/MDQ de fecha 14 de diciembre del 2010, mediante el cual se aprueba la intervención económica de la obra: Mejoramiento y ampliación de los Sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas.

5.- En el proceso de transferencia de la gestión edil 2007-2010 a la actual gestión edil 2011-2014, no figura documentación alguna sobre la falta de trámite de licencias y/o autorizaciones con respecto al proceso constructivo de la obra: Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas.

6.- Mediante Resolución de Alcaldía N° 033-2011-A/MDQ, se fecha 02 de marzo de 2011 la Municipalidad distrital de Quilcas procede a la paralización de obra por la falta de licencia de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Jerónimo de Tunan y la misma que a la fecha la Municipalidad distrital de San Jerónimo de Tunan han mostrado su negatividad al tramite del expediente presentado en la actual gestión edil, sin justificación técnica valedera hecho que viene perjudicando la continuidad del proceso constructivo de la obra: Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas.

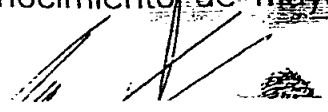
**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**


Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

**PRIMERO:** La Municipalidad de Quilcas acepta la propuesta de Resolución de Contrato N° 026-2010 por acuerdo mutuo, acto realizado a iniciativa de la empresa contratista Consorcio Futuro representada por el Sr. Miguel Angel Aguirre Capcha.

**SEGUNDO:** El Consorcio Futuro, renuncia a su pretensión de reconocimiento de mayores gastos generales, indemnizaciones o



CERTIFICO: que la copia que antecede es fiel a su original que obra en el archivo.  
doy fe.

  
 Natali A. Paz Flores  
 Abogada de Conciliación N° 18760  
 ABOGADA CAJ. N° 991


cualquier otro reclamo que es aceptado por la Municipalidad distrital de Quilcas.

**TERCERO:** La Municipalidad distrital de Quilcas renuncia a la aplicación de penalidades que podría originarse como resultado de la liquidación final y de otro cualquier concepto como consecuencia de la resolución de contrato materia del presente.

**CUARTO:** Se procederá a la liquidación de obra de conformidad al artículo 211 del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, en un plazo máximo de 10 días hábiles debiendo entenderse que dicho procedimiento obedece a un trámite administrativo para la consolidación de la Resolución de Alcaldía que aprueba la Resolución de contrato N° 026-2010. Las partes acuerdan que si la liquidación practicada presentara resultados a favor del Consorcio Futuro y/o favor de la Municipalidad distrital de Quilcas ambos renuncian a la pretensión de cobro alguno, debiendo garantizar que el saldo financiero existente a la fecha en la cuenta corriente no se vera afectado, con el único fin de cumplir con la culminación de la obra: Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Quilcas.

  
 [Signature]

**QUINTO:** En el presente acto en cumplimiento al art. 209, se procede a fijar fecha para la constatación física y inventario en el lugar de obra, debiendo de ser el día martes 06 de setiembre del presente año a horas 9 am.

  
 [Signature]

**SEXTO:** En el presente acto se aprueba que el Consorcio Futuro en un plazo de 24 horas deberá presentar a la Municipalidad distrital de Quilcas la carta fianza de fiel cumplimiento equivalente al 10 % del saldo financiero existente en la Cuenta Corriente por el importe de S/. 40,000.00 nuevos soles, con una vigencia de 30 días, sustituyendo la actual carta fianza N° 48295-5 que obra en la Municipalidad distrital de Quilcas. La carta fianza de S/.40,000.00 será devuelta al Consorcio Futuro inmediatamente se apruebe la liquidación.

**VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

En este Acto NATALI AMANDA PAZ FLORES con Registro del C.AJ N° 991, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872,

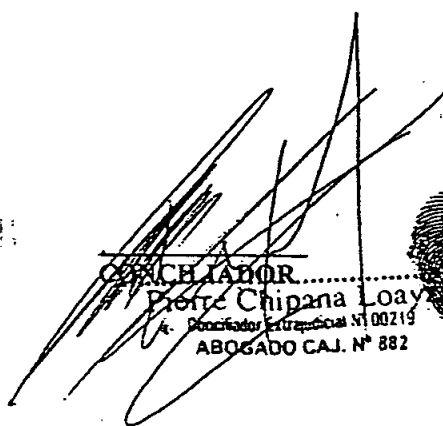
[Signatures]

CERTIFICO que la copia que antecede es fiel a su original que obra en el archivo.  
 doy fe.

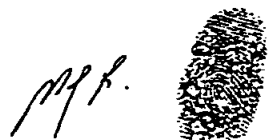
1 de setiembre 2011


modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once y veinte minutos de la mañana del día primero del mes de setiembre del año dos mil once, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 172-2011, la misma que consta de siete (07) páginas.

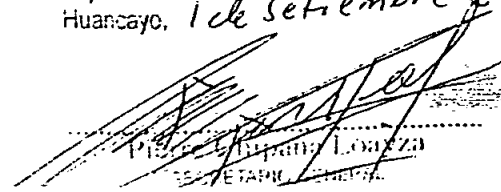
  
CONCILIADOR  
Piero Chipana Loayza  
Coordinador Extrajudicial N° 00219  
ABOGADO CAJ. N° 882

  
CONSÓRCIO FUTURO  
MIGUEL ANGEL AGUIRRE CAPCHA

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE QUILCAS  
MANUEL RODRIGUEZ HUAMAN  
Alcalde

  
ABOGADA  
Natalia Flores  
Coordinadora Extrajudicial N° 16750  
ABOGADA CAJ. N° 951

CERTIFICO: que la copia que antecede es fiel a su original que obra en el archivo.  
doy fe.  
Huancaayo, 1 de setiembre 2011

  
Piero Chipana Loayza  
Coordinador Extrajudicial N° 00219



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS**

CREADO CON LEY Nº 11846 ART. 1º Y 2º DEL 27 DE MAYO DEL 1952  
"CAPITAL DE LAS CHULPAS"

**CONTRATO Nº026 -2010 PARA LA EJECUCION DE LA OBRA**  
**"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA**  
**POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE**  
**QUILCAS"**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS  
IDIAL TIZA MEZA  
ALCALDE  
M. ARAUJO  
BOGADO



Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el contrato para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AL CANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE QUILCAS" que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DE QUILCAS, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20206723077, con domicilio en JR SAN MARTIN Nº 435 QUILCAS, representado por su Alcalde Prof. IDIAL TIZA MEZA, con DNI Nº 19961200, y de otra parte el CONSORCIO FUTURO, con Domicilio Legal en, JR. LOS RUBIES Nº 1701 INT.205 – URB. LA BASILIA – FLORES 78 - SAN JUAN DE LURIGANCHO, por intermedio de su representante legal JHONNY FERNANDO CRUZ SANCHEZ, identificado con DNI Nº 20023816, con RUC Nº 20512075135, conformado por las siguientes empresas GRUAS Y EQUIPOS S.A.C. Ficha Nº de Lima y Callao de los Registros Públicos de 11820365, AGRECOM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Inscrita en la Ficha Nº 11107264 de los Registros Públicos de Huancayo, INVERSIONES SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. Inscrita en la Partida Nº 03021051 de los Registros Públicos de Lima y Callao, CORPORACION GOODS S.A.C. Inscrita en la Partida Nº 11042453 de los Registros Públicos de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y MONTO**

Con fecha 23 de Abril del 2010, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la LICITACION PUBLICA Nº 001-2010-MDQ/CE bajo el ámbito del DECRETO DE URGENCIA Nº 041-2009 convocada para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE QUILCAS", al CONTRATISTA, por el monto ascendente a S/. 3'790,997.15 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL, NOVECIENTOS NOVENTISIETE Y 15/100 NUEVOS SOLES) incluido el Impuesto General a las Ventas.

Este monto comprende la ejecución de obra a suma alzada y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, SENCICO, costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de la obra durante el período de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, utilidad, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega.

**CLAUSULA SEGUNDA: VALORIZACIONES**

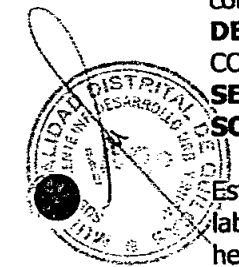
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento.

**CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente de la suscripción del mismo hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

**CLAUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas (que incluyen planos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, cláusulas de medición, fórmula polinómica, presupuesto y toda otra documentación del Expediente Técnico), la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.



CONSORCIO FUTURO  
Jhonny F. Cruz Sánchez  
REPRESENTANTE LEGAL





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS

CREADO CON LEY N° 11846 ART. 1° Y 2° DEL 27 DE MAYO DEL 1952  
"CAPITAL DE LAS CHULPAS"

09

## CLAUSULA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias y el Código Civil vigente.

## CLAUSULA SEXTA: DECLARACION DEL CONTRATISTA

El contratista declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

## CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Las garantías que presentará el Contratista sólo podrán ser efectuadas por empresas bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Las Garantías deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al sólo requerimiento de la Entidad, bajo responsabilidad de las Empresas que las emitan, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reservas del Perú.

En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (03) días. Toda demora generará responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista y dará lugar al pago de intereses a favor de la Entidad.

Aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada en el plazo establecido en el artículo 39° de la Ley, serán sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Las garantías sólo se harán efectivas por el motivo garantizado.

### 7.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

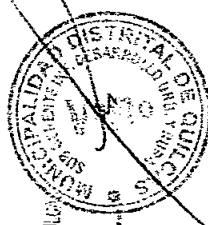
Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una carta fianza, suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

### 7.2 GARANTÍA POR ADELANTOS

La Entidad puede entregar los adelantos previstos en el Art. 186° del Reglamento, en concordancia con el art. 172° del reglamento y art. 38° de Ley, previa solicitud del contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías podrán ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS  
CONSORCIO FUTURO  
Econ. Johnny F. Cruz Sánchez  
REPRESENTANTE LEGAL





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS

CREADO CON LEY Nº 11846 ART. 1º Y 2º DEL 27 DE MAYO DEL 1952  
"CAPITAL DE LAS CHULPAS"

Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantendrá vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.

### 7.3 EJECUCION DE GARANTIAS

Las garantías se harán efectivas conforme a lo establecido en el artículo 164º del Reglamento.

### CLAUSULA OCTAVA: PLAZOS

#### 8.1. PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO

El terreno o lugar donde se ejecutará la obra será entregado al contratista al día siguiente de la firma del presente contrato.

#### 8.2. INICIO Y TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184º del Reglamento.

El plazo sólo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 200º del Reglamento.

### CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

Durante la ejecución de la obra, el CONTRATISTA está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

El CONTRATISTA abrirá en el acto de entrega del terreno, el cuaderno de obras debidamente foliado, el mismo que será firmado y sellado en todas sus páginas por el inspector/supervisor y el residente. En este cuaderno de obras se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra.

### CLAUSULA DÉCIMA: APLICACIÓN DE PENALIDADES

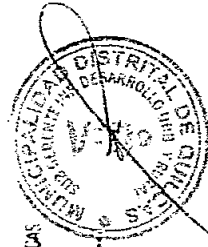
En caso de retraso injustificado del CONTRATISTA en la ejecución de la obra, aquél se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{0.15 \times \text{plazo en días}}$$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento mediante la comunicación de una carta notarial simple al CONTRATISTA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS  
ALCALDE  
IDIAL TIZA MEZA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS  
CONSORCIO FUTURO  
Econ. Johnny F. Cruz Sánchez  
REPRESENTANTE LEGAL





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS

CREADO CON LEY Nº 11846 ART. 1º Y 2º DEL 27 DE MAYO DEL 1952  
"CAPITAL DE LAS CHULPAS"

## CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECEPCION DE LA OBRA

La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 210º del Reglamento.

## CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

La liquidación de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 211º, 212º y demás pertinentes del Reglamento.

## CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por LA ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los artículos 168º, 169º y demás pertinentes del Reglamento.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONTRATISTA hubiera otorgado de conformidad con el artículo 170º del Reglamento., sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

## CLAUSULA DECIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

## CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º, 177º, 199º, 201º 209º, 210º y 211º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

## CLAUSULA DECIMA SEXTA: ADELANTOS

Los adelantos se determinaran en mutuo acuerdo de las partes al momento de la firma del contrato, para cuyo efecto el Contratista otorgará las Garantías por Adelantos, regulados en el Art. 156, inciso 4) y Art. 162º.

## CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

## CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

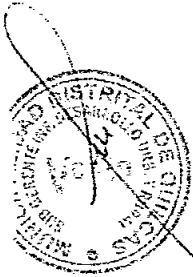
Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA

La ejecución de este contrato de obra, estará sujeta a la disponibilidad financiera y presupuestaria de LA ENTIDAD, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos correspondientes.

EL CONCEJAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS

2024.09.02



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS  
ALCALDE  
LIDIA TIZIA WAZA



CONSORCIO FUTURO

Econ. Johnny F. Cruz Sánchez  
REPRESENTANTE LEGAL



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS

CREADO CON LEY Nº 11846 ART. 1º Y 2º DEL 27 DE MAYO DEL 1952  
"CAPITAL DE LAS CHULPAS"

## CLÁUSULA VIGESIMA: ANEXOS

Forman parte integrante del contrato:

- a) Copia de la vigencia del poder del representante legal del Contratista
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal del Contratista.
- c) Copia escritura de Constitución y modificatorias, si fuera el caso, del Contratista.
- d) Copia del RUC del Contratista.
- e) Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, emitido por el OSCE.
- f) Garantía de fiel cumplimiento, equivalente al 10 % del monto del Contrato.
- g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas notarialmente, donde se indicará el nombre del consorcio, su domicilio legal común, su representante legal común, obligaciones y porcentaje de participación de cada empresa que integra el consorcio, nombre de la empresa que emitirá las facturas, entre otros aspectos.
- h) Constancia de Capacidad Libre de Contratación, expedida por el Registro Nacional de Proveedores.
- i) Análisis de Costos Unitarios correspondiente a su propuesta económica.
- j) Certificado de habilidad de los profesionales propuestos en Propuesta Técnica.
- k) Calendarios de Avance de Obra valorizado en concordancia con el cronograma de desembolsos establecidos y sustentado en la programación de obra PERT-CPM concordante con el plazo.
- l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra en concordancia con el calendario de obra valorizado.
- m) Propuesta técnica y económica del Contratista.
- n) Bases Integradas.
- o) Expediente Técnico de la Obra.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones derivadas del presente contrato, las partes lo firman por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad de Quilcas, a los 07 días del mes de Mayo de 2010.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS

EDYAL TIZA HEZA

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO FUTURO

-----"EL CONTRATISTA"-----  
Econ. Jhonny F. Cruz Sánchez  
REPRESENTANTE LEGAL